



INFORME SECRETARIA No. 2018/00479 de dos mil dos (2021) de Noviembre. Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso de la referencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede este operador judicial procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, para el próximo cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 184 Fecha: 3 /11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2019/0933 de dos mil dos (2021) de Noviembre. Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. No obra reforma a la Misma.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene al abogado MAURICIO FERNANDO BAQUERO, con Tarjeta Profesional número 56.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLMENA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por LINA MARIA LOPEZ RINCON, obrante a folio 82 del plenario.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las once (11:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada MAYERLY MORALES VARGAS, con Tarjeta Profesional número 254.173 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLMENA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder DE SUSTITUCIÓN conferido por el abogado MAURICIO FERNANDO BAQUERO MOGOLLON obrante a folio 82 vuelto, del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 184 Fecha: 3 /11/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2019/0967 de dos mil dos (2021) de Noviembre. Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se notifica la curadora ad -litem y presenta escrito de contestación a la demanda, por parte de los herederos indeterminados. Por otra parte los herederos determinados le otorgaron poder al abogado SEBASTINAN CAMILO CASTILLO RAMIREZ, así mismo el profesional del derecho presenta escrito de contestación a la demanda por parte de los herederos determinados.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene a la abogada MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, con Tarjeta Profesional número 185.484 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS, en su calidad de curadora ad - litem.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de los herederos Indeterminados y Determinados, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado SEBASTIAN CAMILO CASTILLO RAMIREZ, con Tarjeta Profesional número 238.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Los herederos determinados: ELIZABETH FORERO RODRIGUEZ, GINA ALEXANDRA FORERO RODRIGUEZ, NESTOR MAURICIO FORERO RODRIGUEZ y MARIA TERESA FORERO RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIR
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 184 Fecha: 3 /11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2021/00073 de dos mil dos (2021) de Noviembre. Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene al abogado JAIME RICARDO RAMIREZ PIÑEROS, con Tarjeta Profesional número 66.430 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. "EN ORGANIZACIÓN"

Se reconoce y tiene a la abogada HEYDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES.-

En cuanto a la contestación efectuada por las demandadas REAL CARTAGENA FUTBOL CLUB S.A. "EN ORGANIZACIÓN" y COLPENSIONES, en su momento procesal oportuno el despacho se pronunciará.-

El despacho se abstiene de reconocer personería al señor CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA, quien manifiesta que funge en su calidad de representante legal y como apoderado de la demandada AMERICA DE CALI S.A. "en Reorganización", pero al revisar la Escritura Pública, tan solo se indica el número de cedula de ciudadanía pero no la tarjeta profesional que lo acredite como ABOGADO, así mismo al contestar la demanda quien la suscribe no indica el Numero de Cedula ni La tarjeta profesión, razón por la cual se Inadmite la demanda y le concede a la parte demandada AMERICA DE CALI S.A., el termino de cinco días para que subsane, vencido los cuales pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 184 Fecha: 3 /11/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2020/00598 de dos mil dos (2021) de Noviembre. Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Observa que por error involuntario no paso por anotación el auto que antecede.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede este operador judicial procede a darle la publicación legal al auto anterior, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa, el debido proceso, es por lo que, el juzgado procede a pasar por anotación en estado, el auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), donde el despacho se pronunció sobre los recursos planteados y se fija fecha para audiencia art 77 del CPLSS para el próximo 29 de Abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 184 Fecha: 3 /11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2020/0598/: Bogotá, D.C., veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, que de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, mediante memorial presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de agosto de 2021, por medio del cual se dio por no contestada la demanda para en su lugar tenerla por contestada. Por otra parte se observa que la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha de audiencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Para resolver los recursos presentado por el profesional del derecho doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, quien funge como apoderado judicial de las demandadas CONSORCIO MISION TEMPORAL SELECTIVA, es decir MISION TEMPORAL LTDA y SELECTIVA S.A.S., este operador judicial se remite al auto atacado, en donde se observa, allí tan solo se aclaró el auto que antecede en el sentido de reconocer personería en debida forma a la apoderada de COLPENSIONES, en ningún momento se tuvo por no contestada la demanda, así las cosas se procedió a verificar el auto de fecha tres de agosto de la presente anualidad en donde se indicó que se tenía por contestada la demandad por parte de cada una de las demandada. Razón está para no pronunciarse sobre los recursos presentados.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.178 Fecha: 25/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2021/0116 de dos mil dos (2021) de Noviembre. Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. No obra reforma a la Misma.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene al abogado GIOVANNY MAURICIO RAMIREZ ROMERO, con Tarjeta Profesional número 132.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada ALIMENTOS EL PALMAR SAS, en los términos y para los fines del poder conferido por LUZ MERY HORTUA PRIETO.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 184 Fecha: 3 /11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2021/01016 de dos mil dos (2021) de Noviembre. Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó por aviso y estando en tiempo contesto la demandad por conducto de apoderado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, con Tarjeta Profesional número 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 184 Fecha: 3 /11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2020/0063 de dos mil dos (2021) de Noviembre. Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo la demandada por conducto de apoderada presenta escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene a la abogada NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO, con Tarjeta Profesional número 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 184 Fecha: 3 /11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2015-443. Bogotá D.C., 02 de Noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó memorial con petición y posteriormente escrito de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho resuelve:

Con respecto a la petición allegada el día 12 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual el profesional en derecho solicita que por secretaría se actualice la liquidación de crédito, se le indica al aquí petente que de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P., son las partes quienes deben presentar la liquidación de crédito a fin de que el Juez resuelva si la aprueba o la modifica, por lo tanto la carga procesal de allegar la actualización de la liquidación de crédito se encuentra en cabeza de cualquiera de las partes, por lo que no se resuelve favorablemente lo solicitado por el profesional en derecho.

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Por otra parte, para resolver sobre los recursos de reposición subsidio apelación allegados el día 21 de Octubre de la presente anualidad, vía correo electrónico, contra el auto de fecha 11 de octubre notificado por estado de fecha 13 de octubre de la presente anualidad, el Juzgado decide:

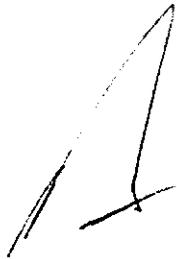
ABSTENERSE de estudiar y pronunciarse con respecto al recurso de reposición por **EXTEMPORANEO**. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, el cual fue interpuesto dentro de término y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



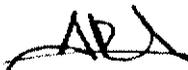
RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

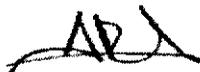
No. 184 del 03 de **NOVIEMBRE DE 2021**

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO No. 2021-087. Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutada allegó escrito interponiendo recurso de apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

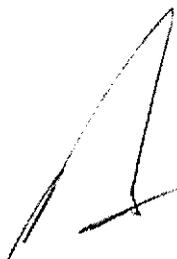
Mediante escrito allegado vía correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2021, el apoderado de la UGPP interpone recurso de apelación contra auto que resuelve sobre nulidad propuesta, y teniendo en cuenta que el auto es apelable de conformidad con el artículo 65 del C.P.T, se decide:

CONCÉDASE el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 184 del 03 de NOVIEMBRE DE 2021

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibieron las presentes diligencias de acción de tutela No. **2021-00518** iniciada por SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., contra JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., las cuales se encontraban en el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, toda vez que fue impugnado el fallo proferido por este juzgado, Corporación que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de fecha 27 de septiembre de 2021 y ordenó vincular al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali – Valle y a la Sociedad Construcciones y Acabados EJ SAS. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en providencia del 29 de octubre de 2021.

1- VINCÚLESE a la presente acción, al JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI – VALLE Y A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y ACABADOS EJ SAS.

2- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al juzgado y sociedad vinculados, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

3- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante y del Juzgado aquí accionado lo dispuesto por el Superior.

Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes y envíense a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11549 del 11 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la situación sanitaria del país por la pandemia denominada COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

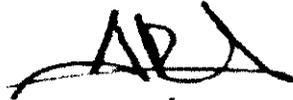
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 184 del 3 de Noviembre de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2021-00371** de EMUELITA REGINA HENRY BRITTON contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, informando que el apoderado la parte incidentante allegó memorial, comunicando que la accionada UGPP dio cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en sentencia judicial y a lo ordenado por el juzgado en auto del 8 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el apoderado de la parte incidentante, en la cual solicita declarar el hecho superado, como quiera que la entidad accionada UGPP y el FOPEP dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral y al requerimiento de este Despacho Judicial en el trámite incidental, habiendo satisfecho los derechos invocados y amparados mediante la acción de tutela, es por lo que el Juzgado se **ABSTIENE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato, por **carencia actual de objeto por efecto de hecho superado**, dándolo por terminado.

Por secretaría comuníquese a las partes vía correo electrónico, la presente decisión.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,

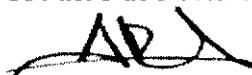


RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 184 del 3 de Noviembre de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. **2021-00519**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se continúa con el trámite incidental iniciado por la señora MARCELA ALBÁN LÓPEZ, quien actúa como agente oficioso de la accionante señora MARÍA FABIOLA LÓPEZ DE ALBÁN, contra la NUEVA EPS, habida consideración del no cumplimiento de la accionada a lo ordenado por este juzgado, en fallo proferido el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Dígnese proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUÉZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone.

Revisadas la respuesta al requerimiento previo, emitida por la accionada NUEVA EPS, se observa que a la fecha la Entidad no ha dado cumplimiento eficaz al fallo proferido por este juzgado, de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordenó que una vez la paciente MARÍA FABIOLA LÓPEZ DE ALBÁN, a través de su agente oficioso, solicitara la valoración médica, procediera a realizar la misma; así mismo para que autorizara los servicios médicos requeridos a que hubiere lugar ante la IPS de la Red de Prestadores de Servicios de Salud contratadas.

Ahora bien, la accionada NUEVA EPS, mediante comunicación fechada 22 de octubre de 2021, allegó respuesta al requerimiento previo de este juzgado, en la cual informan que se procedió a dar traslado de las pretensiones al área de salud de la Nueva EPS, para que realice el análisis correspondiente, se rinda el respectivo informe y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de la afiliada y que una vez se tenga respuesta, se allegará documento informativo como alcance para conocimiento del Despacho. Así mismo informó, tener como responsable del cumplimiento del fallo, al Gerente Regional de Bogotá, doctor GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 79541744.

No obstante lo anterior, el juzgado procedió a comunicarse vía telefónica al abonado No. 3134317332 de la señora MARCELA ALBÁN LÓPEZ – agente oficioso de la accionante, quien manifestó que a la fecha la Nueva EPS no ha dado cumplimiento en su totalidad al fallo emitido.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juez Constitucional **ADMITE** el incidente de desacato, como quiera que la accionada no ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial proferida por este Despacho Judicial, dentro de la acción de tutela radicada con No. 2021-00519, al evidenciar su estudio y sujeción tanto a los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, como a la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta sede judicial.

Con base en lo anterior el Despacho dispone,

NOTIFÍQUESELE, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al Doctor GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN, en su condición de Gerente Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, o a quien se le haya facultado o delegado la representación legal, o quien haga sus veces, corriéndole el traslado respectivo de la solicitud del INCIDENTE DE DESACATO, por el término de **cinco (5) días**, a fin de que conteste el mismo y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 137 del C.P.C. y el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

De otra parte, LÍBRENSE los siguientes marconigramas:

- A la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, en su calidad de SUPERIOR JERÁRQUICO del Director General de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, requiriéndolo, a fin de que haga cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial, el pasado veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dentro de la acción de tutela interpuesta por la agente oficioso de la señora MARÍA FABIOLA LÓPEZ DE ALBÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.681.462, en contra de la NUEVA EPS, así mismo, para que abra el correspondiente proceso disciplinario, según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Asuntos Laborales o quien haga sus veces, requiriéndola, a fin de que haga cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial, el pasado veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dentro de la acción de tutela interpuesta por la agente oficioso de la señora MARÍA FABIOLA LÓPEZ DE ALBÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.681.462, en contra de la NUEVA EPS, así mismo, para que abra el correspondiente proceso disciplinario, según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 184 del 3 de Noviembre de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario